

Año I:

Mahón lunes 10 de Julio de 1916.

Núm. 81.

HOJA DE CALENDARIO

MARTES

11

JULIO

San Pio, papa y mártir

Era San Pio natural de Aquileya, y muy joven pasó a Roma para perfeccionarse en todas las letras. Tales fueron los progresos que en ellas hizo, que mereció la elevación al pontificado. Combatió a los herejes y ganó muchas almas, excitando sus triunfos el odio de los gentiles, que al cabo de largos y penosos años de prisión le arrancaron la vida en 11 de Julio del año 165.

La contribución sobre beneficios extraordinarios

Al comenzar a discutirse en el Congreso el proyecto de ley por el que se establece una contribución directa sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por Sociedades y particulares con motivo de la guerra, lo primero que hace falta es conocer las modificaciones introducidas en el dictamen por la comisión; es decir como queda el primitivo proyecto del Gobierno.

A este efecto, lo publicamos íntegro a continuación, aquellos artículos que han levantado mayores protestas, así en los periódicos como en los debates preliminares mantenidos en ambas Cámaras, al discutirse, la inconstitucionalidad del decreto, por el que se ha dado fuerza de obligar a un artículo del proyecto.

Dice así:

«Artículo 1.º Se crea una contribución directa, de carácter transitorio, sobre los beneficios extraordinarios obtenidos por las Sociedades y los particulares, cuya administración y exacción se ajustarán a los preceptos de esta ley.

Art. 2.º Estarán sujetos a esta contribución:

Primero. Las Compañías mercantiles nacionales cualquiera que sea la forma de su constitución, y las Sociedades civiles, también nacionales, dedicadas a la explotación de algún negocio industrial o mercantil.

Segundo. Las Compañías y Sociedades extranjeras cualquiera que sea la forma de su constitución, que realicen negocios industriales o mercantiles en España. Se entenderán que realizan negocios en España cuando tengan establecidos en alguna de las provincias del Reino fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas, agencias, sucursales o representaciones autorizadas para contratar en nombre y por cuenta de la Sociedad. Se considerará que existe esta autorización siempre que conste a la Administración española la realización de algún acto que legalmente la requiera.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la circunstancia de que existan en el Reino agencias de la Compañía de transportes marítimos, cuyos buques toquen en puertos de las provincias españolas en las navegaciones de segunda y de tercera clase exclusivamente, no funda por sí sola para las Compañías la obligación de contribuir.

Tercero. Los individuos de nacionalidad extranjera, sean o no comerciantes, por los

negocios industriales o mercantiles que realicen; y

Cuarto. Los individuos de nacionalidad extranjera sean o no comerciantes, por los negocios industriales o mercantiles que realicen en España.

Art. 3.º A los efectos de esta contribución, se considerará como beneficio extraordinario la diferencia entre el normal, determinado en la forma que en esta ley se establece, y el obtenido desde 1 de Enero de 1915.

Art. 4.º Se considerará como beneficio normal el 8 por 100 anual del capital de las Sociedades o Compañías o del empleado por los particulares o mercantiles.

Sin embargo, tratándose de Sociedades, Compañías, o particulares comerciantes que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio que vayan realizando sin interrupción, operaciones industriales o mercantiles, durante dos ejercicios o años comerciales, por lo menos antes de 1 de Agosto de 1914, se tomará como beneficio normal el promedio de las utilidades obtenidas en dichos dos años o ejercicios.

En ningún caso el promedio podrá ser menor del interés legal.

Art. 5.º La fijación, a los efectos de esta ley, del capital de las Sociedades o Compañías españolas, del de las extranjeras, por las operaciones que realicen en España, y del empleado en sus operaciones industriales o mercantiles por los particulares comerciantes que lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, se hará con sujeción a las disposiciones del real decreto de 25 de Abril de 1911 y las demás que el Gobierno dictare para la ejecución de esta ley.

Si el capital hubiere experimentado modificaciones durante un ejercicio u año comercial, se tomará el promedio de aquél, teniendo en cuenta el tiempo a que afecten dichas modificaciones.

Art. 6.º La fijación del capital de las Sociedades civiles que practiquen operaciones industriales o mercantiles, y que no lleven su contabilidad con arreglo al Código de Comercio, y la del destinado por los particulares a dichas operaciones, se hará en virtud de declaración jurada, que habrán de presentar unas y otros, en los plazos y forma que la Administración determine.

Art. 7.º Los beneficios extraordinarios que grava la nueva contribución creada por esta ley, se estimarán, en cuanto sea posible, con arreglo a los preceptos vigentes, para la aplicación de la tarifa tercera de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, y a las demás disposiciones que el Gobierno dictare para la ejecución de esta ley.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras no se tomarán en cuenta, para los efectos de esta contribución, más beneficios que los correspondientes a los negocios industriales o mercantiles que hayan realizado en España.

Art. 8.º El tipo de importación será: Del 15 por 100 sobre la fracción de beneficios que excediendo del beneficio normal, determinado con arreglo al artículo cuarto, no pase del 29 por 100 del capital empleado.

Del 25 por 100 sobre la fracción de beneficios que excediendo del 20 por 100, no pase del 40 por 100 del capital empleado.

Del 30 por 100 sobre la fracción de beneficios que excediendo del 40 por 100, no pase del 60 por 100 del capital empleado.

Del 35 por 100 sobre la fracción de beneficios que exceda del 60 por 100 del capital empleado.

Art. 9.º La parte de beneficios extraordinarios que las Sociedades o particulares dedicasen a la ampliación de sus industrias o al establecimiento de otras nuevas, sólo contribuirá con el 5 por 100.

Cuando esas cantidades las figurasen las Sociedades o particulares en su contabilidad, como fondos de reserva, para aplicarlas a los fines antes dichos, se liquidará desde luego el impuesto a los tipos establecidos en el artículo octavo: pero una vez que se acredite que se les ha dado la inversión expresada en el párrafo anterior, será devuelta al contribuyente o se le computará en las liquidaciones sucesivas, según prefiera, la diferencia entre la cuota que haya pagado conforme al artículo octavo, y la que debe pagar según la que se fija en el párrafo primero de este artículo.

Art. 10. La contribución se exigirá:

Primero. Por ejercicios sociales, que no podrán exceder de doce meses, cuando se trate de Sociedades o Compañías que los tuvieren establecidos por precepto de sus estatutos u otro obligatorio para las mismas.

Esto no obstante si la cuenta de beneficios se liquidare antes de terminar el ejercicio, o en los casos de cesación en el negocio, cesión total o parcial del mismo, o disolución de la Sociedad o Compañía, se entenderá fenecido el ejercicio, a los efectos de esta ley, el día en que se hayan realizado los expresados actos.

Segundo. Por cada negocio industrial o mercantil, cuando se trata de operaciones aisladas que realicen las Sociedades civiles o los particulares que no se dediquen habitualmente a los actos o negocios a que esta ley se refiere.

Tercero. Por años naturales en todos los demás casos.

Art. 11. Todas las personas, naturales o jurídicas, que hayan obtenido los beneficios extraordinarios que grava esta ley, quedan obligadas a presentar ante la Administración las declaraciones y justificantes que señalen los preceptos que se dicten para la ejecución de esta ley, en los plazos y forma que en los mismos se determine.

La administración tendrá siempre el derecho de comprobar tales declaraciones y justificantes, valiéndose de los medios que concedan las disposiciones vigentes relativas a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y las que puedan dictarse para la ejecución de esta ley.

Art. 12. La Administración liquidará de oficio las cuotas correspondientes a las personas naturales o jurídicas sujetas a esta contribución, que no presenten en tiempo hábil los documentos necesarios para la liquidación o que se resistan a la comprobación de los mismos. La alegación de la no existencia de contabilidad no obstará en ningún caso al cumplimiento de este precepto.

Art. 13. La liquidación de oficio se hará en vista de los datos y antecedentes que posea la Administración, relacionados con el negocio de que se trate, y los que pueda obtener en virtud de las investigaciones o comprobaciones que practique.

Al efecto de poder realizar unas y otras, tendrá la Administración, además de las facultades expresamente consignadas en las vigentes disposiciones para la exacción de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las de examinar los libros, facturas, correspondencia y demás documentos que existen en oficinas públicas o particulares, en lo estrictamente necesario para la investigación o comprobación que se practique.

Cuando los datos que obtuviere la Administración en esta forma resultaren incompletos, se completarán, a ser posible, por comparación con los que tengan de actos análogos realizados por otras personas.

De todos los datos reunidos, se aplicarán en cada caso los que arrojen cuota más elevada.

Art. 14. Cuando la Administración posea informes fundados respecto de la reali-

zación de cualquier negocio, y no tenga datos exactos acerca del mismo, invitará al interesado a que presente la oportuna declaración, con la advertencia de que, si no lo verifica en el plazo que se señale, se procederá a la liquidación de oficio, aplicándosele la cuota más alta que resulte de las practicadas, por operaciones iguales o semejantes, o otras personas o entidades en circunstancias análogas.

Si no se hubieren realizado operaciones con que entablar la analogía a que se refiere el párrafo anterior la cuota será fijada por acuerdo del Consejo de ministros, en expediente contradictorio entre la Administración y el interesado.

Art. 15. Contra las liquidaciones practicadas por la Administración, se darán los recursos admitidos por el reglamento del procedimiento económico administrativo de 13 de octubre de 1903, y en su caso, el contencioso administrativo; este último no se dará contra las liquidaciones practicadas de oficio.

Art. 16. Toda cuota liquidada de oficio se recargará con el 10 por 100 de su importe, en concepto de indemnización al Estado por los gastos de investigación.

Art. 17. La falta de presentación de las declaraciones y de los documentos que deben acompañarlas se castigará con multa del duplo al quintuplo de las cantidades en que la omisión reduzca o hubiera podido reducir la cuota correspondiente.

Cualquier alteración de la verdad que se cometiere, será sometida a los Tribunales, para que la persigan con arreglo al artículo 315 del Código penal, independientemente de aplicar la responsabilidad señalada en el párrafo anterior.

La resistencia a los funcionarios de la Hacienda en la práctica de las operaciones de comprobación será castigada con la multa de 500 a 5.000 pesetas.

Las demás infracciones reglamentarias que no constituyan defraudación, serán corregidas con multas de 100 a 500 pesetas.

La imposición de multas no obstará en ningún caso a la aplicación del párrafo primero del artículo anterior.

Art. 18. Los administradores legales de las Sociedades o Compañías serán subsidiariamente responsables de las cantidades exigibles a aquellas por razón de esta contribución.

Los liquidadores de Sociedades o Compañías estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración la situación de dichas entidades, y a separar y reservar del activo de ellas las cantidades que estimen necesarias para pagar las cuotas que puedan serles exigidas desde la ley a que alcanzan los efectos de esta ley. En caso de incumplimiento de tal obligación, dichos liquidadores serán personalmente responsables del pago de aquellas cuotas.

Art. 19. El pago de las cuotas de esta contribución se hará por ingreso directo en las Tesorerías de Hacienda de las respectivas provincias, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que fuere notificada la liquidación.

Art. 20. La exacción del tributo se hará directamente por el Estado en todo el territorio nacional.

Art. 21. El Gobierno visto el curso de las eventualidades que determinen los beneficios extraordinarios, señalará por real decreto, acordado en Consejo de Ministros, la fecha en que ha de dejar de exigirse esta contribución; y

Art. 22. El ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para la aplicación de la presente ley.

Palacio del Congreso 17 de Junio de 1916. —José Francos Rodríguez, presidente.—Marcelo Rivas Mateos.—Félix Benitez de Lugo.—Joaquín Chapaprieta.—Francisco Manzano.—Antonio Pérez Crespo.—Enrique Gavilán, secretario.»

De nuestro corresponsal en Palma

Ampliando mi telegrama del próximo pasado debo comunicar a nuestros lectores, que desde las primeras horas de la mañana ya se notó en la población extraordinaria e inusitada animación. Los trenes que llegaron del interior de la isla y antes de las siete llegaban abarrotados de pasajeros ávidos de presenciar el aterrizaje de los aviadores en su raid Barcelona-Mallorca.

El señor Hedilla ha llevado a cabo durante esta semana repetidos vuelos, sin tener que lamentar la más leve novedad, siendo muy aplaudido por los espectadores.

En honor del citado aviador se prepara un banquete.

A las cuatro de la tarde y con un lleno se celebró la anunciada corrida de toros en la que actuaron Vazquez, Saleri II y Posada. La corrida resultó muy mediana.

El sábado, según telegrafíe, fueron bendecidos los tranvías, inaugurándose el servicio público el domingo por la mañana.

A las nueve y media de la noche y cuando mayor era la animación de gente que paseaba por el Borne, un ruido fortísimo y muy desconocido sembró de alarma a la población. Una desgracia enorme; hay que dar gracias a Dios no fuera mucho mayor la que acababa de ocasionarse. Bajaba por la cuesta del Conquistador un coche-motor y un arrastre, los dos atestados de pasajeros. Sea porque patinara el coche, sea por defecto de frenos o por impericia de los conductores o por otra causa, que todavía no se ha dicho, la cuestión es que los dos coches volcaron. Fui uno de los primeros en acudir al lugar del suceso. Un espectáculo horrible se ofreció a la vista de los presentes.

Un jovencito llamado Onofre Villalonga, único sostén de su madre viuda y de tres hermanas apareció completamente aplastado. Fueron recogidos hasta 50 y tantos heridos, los que afortunadamente van mejorando. En señal de duelo se suspendieron los fuegos artificiales y el Ayuntamiento el pasado lunes levantó la sesión. La familia del desventurado Villalonga ha sido indemnizada. Se nombró para depurar responsabilidades, juez especial al magistrado señor Pineda quien ha dictado auto de procesamiento contra el conductor del tranvía volcado.

Todos los demás festejos se han celebrado sin ningún contratiempo y viéndose concurrenciosos.

El lunes día 3 se celebró solemnísima fiesta en honor de Ramón Lull. A las 10 se celebró Oficio mayor, con asistencia del Ayuntamiento y autoridades. Predicó el joven y elocuente canónigo Doctor Sancho. Por la tarde se celebró un acto escolar en honor del citado Beato. Mas de 4.000 estudiantes, de ambos sexos, desfilaron ante la estatua levantada delante del nuevo Instituto. Por la noche se celebró lucidísima procesión cívica.

Después de un mes de no reunirse la comisión provincial, lo hizo el pasado martes despachando infinidad de asuntos.

Anteayer y ayer celebró sesión la Diputación provincial, aprobándose el proyecto económico del señor Alemañá. Es muy comentada la ya crónica ausencia del diputado señor Simó.

Ha llegado procedente de esa el general Weyler. Se concede gran importancia a la visita llevada a cabo a esa isla por dicho general.

Se ha celebrado la vista de la causa por el periódico de Felanitx. Se absolvió al procesado pero se acordó la revisión de la causa por un nuevo jurado.

El próximo domingo se celebrará una velada en honor de Ramón Lull. Tomarán parte un representante del Seminario, el tenor señor Capó, el presidente de la Juventud Serráfica, el joven menorquín don Antonio A. Moncada Cánaves de Mossa y los laureados poetas Ribar, García Rover y Tous y Maroto.

Palma 8 Julio de 1916.

GACETILLA

Parece que ya es un hecho la aprobación de los nuevos itinerarios servidos solo por dos vapores, faltando solo pequeños trámites, o sea el dar cuenta de ello en el primer Consejo de ministros que se celebre y someterlo a la firma regia.

Aquí lo único sensible es que habiendo hecho la empresa unos itinerarios, se hicieron luego otros por la Cámara de Comercio, peores que los primeros, según en su día tuvimos ocasión de demostrar, y que en cambio se asegura serán los aprobados.

Con los de «La Marítima» no había los domingos entrada ni salida y ahora la hay, sin ninguna ventaja para el correo, pues aquel día tiene cerradas sus puertas y luego otra cosa que presentan como ventaja; que es el salir el vapor de escalas de Barcelona, a las seis y media de la tarde, resulta un gran perjuicio.

Saliendo a las seis y media, es cierto que alcanza el correo de Madrid, pero se trata solo de cuatro cartas y periódicos, mientras que en cambio llegará a esta mucho más tarde, la correspondencia para los pueblos del interior no podrá salir hasta el día siguiente y hasta en Mahón habrá días en que la correspondencia no será repartida, por llegar tarde, mientras que si en vez de retrasar la salida, la hubiesen adelantado dos horas, el vapor hubiese podido llegar a ésta en las primeras horas de la mañana y pueblos del interior quedaban servidos a las pocas horas.

Aquí por lo visto se trataba de hacer algo, bueno o malo, y algo se ha hecho.

Probablemente mañana por la tarde o miércoles, saldrá el «Isla de Menorca» de Barcelona para Gijón, en busca de otro cargamento de carbón para don Juan B. Borés de Barcelona.

En la tarde de ayer el Excmo. e Ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis, administró el Sacramento de la Confirmación, en la Iglesia de Santa María, a 108 niños, de ellos 58 varones y 50 hembras.

Actuaron como Padrinos la distinguida esposa del Alcalde de esta ciudad doña Luisa de Moncada, y el General Gobernador Excmo. señor don Germán Brandeis.

Esta tarde confirmará de nuevo, a las cuatro, y serán padrinos la señora del Comandante de Marina y el Alcalde de esta ciudad.

Ayer celebró Junta general ordinaria en el Casino «La Unión» siendo aprobada por unanimidad la acertada gestión de su Junta Directiva.

Tomáronse importantes acuerdos encaminados a dar mayor impulso a la sociedad, lo que celebraremos sea un hecho.

Sabemos que en breve se inaugurará en dicha Sociedad un magnífico Restaurant, siguiendo luego otras reformas.

Ayer reuniéronse en las Casas Consistoriales de Menorca los Médicos Titulares, al objeto de nombrar un compromisario que pases a Palma para que el domingo 16, asista a la elección que allí tendrá lugar para la renovación de los cargos de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos Titulares de España.

Fue designado don Smaragdó Méndez Cursach.

A pesar de estar en pleno verano, el público supo responder al llamamiento hecho por la Academia Mariana de San Estanislao para enjugar las lágrimas de los heridos, huérfanos y mutilados de la casa «Pathé Frères» de París.

En efecto, el programa desarrollado constituyó lo más escogido calificado en los programas de grandioso festival cinematográfico.

Todo ello añadido a las cualidades de la máquina proyectora, que es la mejor, indudablemente de esta isla, hizo que la concu-

rencia disautase durante toda la velada. Lo recolectado asciende a pesetas 113'20.

En la tarde de ayer los guardias municipales Mari y Pons detuvieron en la calle de San Roque a un individuo que se hallaba borracho y promovía fuerte escándalo, intentando llevarlo al cuarto de detenidos a dormir la mona.

El individuo en cuestión, se resistía a seguir a los guardias y estos con más paciencia que Job aguantaban insultos e impertinencias.

Al hallarse en la calle de Alfonso III y cuando el número de curiosos que presenciaba el hecho, era ya crecido, el bocho logró desahucarse de los guardias y la emprendió con ellos a puñetazos y como final hecho a correr, huyendo, siendo de nuevo alcanzado en la calle Nueva, en donde se echó al suelo, sin querer andar.

Al fin otro guardia que acababa de llegar, el señor Arbós trajo una pequeña cuerda con la que le ataron las manos, y entonces los tres guardias tras grandes esfuerzos lograron conducirlo al cuarto de detenidos, en donde quedó encerrado.

Aquí lo triste del hecho es que mientras gran parte del pueblo vio como se abofeteaba a la autoridad, en que los guardias eran maltratados, nadie protestó, y en cambio porque se ató a un borracho que había atentado contra ellos ya hubo protestas.

Este es el concepto que se tiene formado de la autoridad, una institución que tenemos para nuestra defensa, que sabemos clamar contra ella si no nos defiende y en cambio no la respetamos ni velamos por sus fueros.

Ayer la Guardia municipal para evitar molestias a los ciudadanos retiró de la vía pública a dicho borracho y su laudable medida aun hubo quien osó censurarla.

Nosotros que presenciamos el hecho, aplaudimos la cordura con que procedieron.

El individuo en cuestión fué multado por la Delegación del Gobierno con 75 pesetas.

La policía detuvo hace días a dos muchachas menores de edad, depositándolas en el Asilo, y de él huyeron ambas en la noche del sábado, siendo detenidas por un sereno y conducidas al cuartelillo.

Ayer mañana por orden gubernativa y como se hallaran sumamente delicadas, ingresaron en el Hospital Civil, en donde serán puestas a disposición de las respectivas familias.

Conferencia telegráfica del HERALDO DE MENORCA

Madrid 9. El señor Cambó se encarga de defender dicha proposición, afirmando que si no se concediera oficialidad a la lengua catalana quedaría plenamente demostrada la esterilidad de la labor del Parlamento. Termina el señor Cambó requiriendo la opinión de las distintas minorías. El Conde de Romanones encarece la inoportunidad con que han presentado los catalanistas sus peticiones culpandoles a ellos en primer término, como causantes de la esterilidad del Parlamento, pues con su obstrucción impiden toda obra saludable. El señor Cambó justifica la obstrucción que vienen haciendo, diciendo que peor la hace el gobierno defendiendo a todo trance el proyecto de beneficios sobre la guerra, proyecto funesto y que resulta una verdadera obstrucción al progreso de las industrias nacionales. Termina el señor Cambó preguntando si cuenta presentar en octubre los correspondientes proyectos haciendo justicia a las aspiraciones de Cataluña. El conde dice que para ello se remite

Ayer mañana a las ocho llegó de Barcelona el vapor correo «Mahón».

Mañana saldrá para Alcudia y Barcelona el vapor correo «Menorquín».

Pasajeros salidos para Barcelona el pasado sábado a bordo del vapor «Monte Toro»

Señores don Juan García, esposa e hijo; Paquita Tutzó; Leopoldo Victory; Carmen Amengual; Angela Frau; Manuel Quintana; Antonio Meliá; Agueda Bösch; Antoni Carretero; Daniel Guerra; Damián Rodríguez, esposa y dos hijos; Juan Coll; Juan Fontelara, Julián Barrachin, Juan Mascará; Pedro Moll; Juana Pons; Pedro Mediavilla; Vicente Ganzo; Julio Mir; Juan Llcena; Adela Mira; Rafaela Riuadvets; Juan Meliá; José Canet y hermana; Ana Conforto; Joaquín, Mercedes y Concepción Terol; Augusto Escrichi; Juan Barceló; Francisco Gomola; Francisco Grogori e hijo.—Total 40.

Pasajeros llegados ayer mañana procedentes de Barcelona a bordo del vapor «Mahón»:

Señores don Mariano Diez e hijo; Bartolomé Carlés; Juan Roca; Antonio Sampol de Palós; José Alvarez; Sebastián Sicre; José Bonet y esposa David Salvadó; Americo Cardona, esposa e hijo; Encarnación Riudavets e hija; Francisco Estopara; Antonia Estopara; Bartolomé Maspoich; Fernando Verdagner y cuñado; Miguel Gomila e hija; Pedro Gambús; Juan Garriga; Juan Sabater; Francisco Seguí; Rafael Llórca; José Pérez e hija.—Total 29.

TEATRALES
TEATRO DE VERANO—Hoy lunes sesión a las nueve y media, despedida de la aplaudida complotista Maria Ulloa.
Estreno de la película «Una intriga amorosa» proyectándose por última vez «La última fecundación».

EDICTO

DON BENITO AGUILU MARTI, RECAUDADOR del impuesto de Cédulas personales de esta Zona.

Hago saber: Que la Dirección general del Tesoro ha prorrogado hasta final del presente mes el plazo de cobranza voluntaria de dicho impuesto.

Lo que hago público para conocimiento de los contribuyentes que no se hayan provisto de dicho documento y a fin de que puedan hacerlo en esta oficina, Infanta 12, en dicho plazo, todos los días laborables de 9 a 1 y los festivos de 9 a once.

Mahón 8 de Julio de 1916.—El Recaudador, B. Cautés.

TEATRO DE VERANO

SITUADO EN LA CARRETERA DE SAN LUIS

Esta semana grandiosa atracción

SALCEDO CRESCO

Superiores duetistas a gran voz y transformación.

Debut Miércoles día 12

Estreno de los episodios 17 y 18 de

LA MONEDA ROTA

CINE CONSEY

Sábado día 15 de Julio de 1916

Estreno, estreno, estreno, de la colosal y artística película, verdadera joya cinematográfica, dividida en siete partes, titulada

M·O·N·T·M·A·T·R·E

Escenas interiores de la vida de Paris. Película dramática muy interesante y de gran lujo.

VEÁNSE FOTOGRAFÍAS EN VARIOS COMERCIOS